

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:
Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULARES

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procederán, como en años anteriores, a la elaboración de las estadísticas relativas a la vida municipal que se detallan a continuación:

A) Presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio actual.

B) Presupuestos municipales extraordinarios que estuviesen vigentes en 1.º de Enero de este año.

C) Liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1935, y separada de ellas.

D) Estadística de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales, referida a la propia fecha de la liquidación; es decir, a 31 de Diciembre de 1935.

Los trabajos se atemperarán a las normas trazadas por Circulares anteriores, singularmente por la de 7 Marzo de 1935 («Gaceta» del 9), excepto en lo relativo a la clasificación de Ayuntamientos por la categoría de población, pues los Municipios de población de derecho menor de 1.000 habitantes se subdividirán en dos categorías, a saber: Municipios menores de 500 habitantes de derecho y Municipios de 500 a 999 habitantes.

En resumen, las categorías de población en las cuales deberán clasificarse los Ayuntamientos, para todos los trabajos, serán las siguientes:

Menores de 500 habitantes; de 500 a 999; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

Respecto a la Deuda municipal se hace preciso insistir, no obstante haberlo indicado en Circulares anteriores, en que sólo se entenderá por tal la procedente de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto las llamadas usualmente «relaciones de acreedores».

En los estados de presupuestos ordinarios no figurarán las casillas 15 y 19, por quedar excluidas de estos trabajos las Resultas, ya que se refieren a presupuestos no refundidos.

En los estados de presupuestos extraordinarios, por el contrario, si han de figurar las casillas correspondientes a Resultas, puesto que muchos presupuestos de esta naturaleza se nutren de ellas.

El formato de estos estados, por tanto, será idéntico al de los anteriores, sin otra diferencia que la apuntada.

Los plazos, a partir de la publicación de la presente Circular, para la remisión de los trabajos a esta Dirección general serán los siguientes:

Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, noventa días.

Los restantes servicios, ciento veinte días.

Encarezco a V. E. la necesidad, siempre que se trate de recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de esta Circular, de hacer mención de las obligaciones impuestas a los Secretarios por el párrafo segundo, número primero, artículo 5.º, del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, singularmente en cuanto a la formación de los estados de liquidación de los presupuestos, y también deberá V. E. hacer presente la conveniencia, tanto para los intereses de los Municipios cuanto para los del Estado, de llevar a efecto estos trabajos dentro de los plazos señalados y con la escrupulosidad que requieren.

Espero del celo de V. E. que se servirá acusarme recibo de la presente Circular.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(«Gaceta» del 20).

1712

Es tan antigua la legislación que regula el servicio de bagajes, que en muchos casos resulta prácticamente inaplicable, si han de utilizarse los modernos medios de locomoción.

Por esto se echa de menos una disposición que recoja la realidad actual y reglamente para lo sucesivo la prestación de este servicio.

A tal fin se abre por esta Dirección general una información pública por el término de un mes, con especial invitación a los Departamentos del Estado afectados por este servicio, Corporaciones provinciales y municipales y Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, para que si lo tienen a bien tomen parte en ella, presentando las iniciativas y soluciones que estimen más convenientes para el mejor funcionamiento del expresado servicio.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(«Gaceta» del 22).

1750

Los artículos 226, apartado N), y 232, apartado A), del Estatuto provincial, así como el 53 de la Instrucción del impuesto de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 regulan la participación de los Ayuntamientos en el mencionado impuesto, equivalente a la cuota que les correspondió en el ejercicio económico de 1924-25, participación que es nula en los casos en que los Ayuntamientos no percibían nada en aquella fecha.

Por otro lado, resulta que las Diputaciones tienen encomendado a los Ayuntamientos el servicio de formación del padrón y recaudación del impuesto mencionado, percibiendo éstos un premio que sólo sirve para compensarles de los gastos del personal que les ocasiona dicho servicio.

En estas circunstancias resulta que los Ayuntamientos se desentienden de la función fiscalizadora del impuesto mencionado, observándose casos de defraudación que pueden evitarse, con lo que resultarían beneficiadas las propias Diputaciones provinciales.

Además, puede resultar injusto el que las Corporaciones municipales estén reducidas a percibir por el expresado concepto la misma cantidad que cobraron en 1924-25, a pesar del aumento de las tarifas e incremento de la riqueza, máxime cuando todos los Ayuntamientos tenían participación en el expresado ejercicio.

A fin de poder regular con el mayor acierto esta materia, se abre una información pública por esta Dirección general, invitándose expresamente a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que en el término de un mes puedan acudir a ella, proponiendo las soluciones que se estimen más equitativas y eficaces a este objeto.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(«Gaceta» del 22). 1751

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Dispuesto por los artículos 65 y siguientes del Decreto de 15 de Septiembre de 1932 para el servicio de Catastro, que el plazo para formular reclamaciones colectivas concernientes a las comprobaciones de Registros Fiscales encaminadas a promover las revisiones de las mismas es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, con el fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidos en el Registro Fiscal de Caspuñas puedan hacer uso de los beneficios que el mismo otorga, se hace saber por el presente anuncio que dicho Registro ha sido aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 16 del corriente, hallándose dentro del plazo determinado en los artículos que se citan.

Guadalajara 21 de Mayo de 1936.—El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 1735

Junta de Mancomunidad de Municipios para Coordinación Sanitaria

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 11 del actual, aparecen insertas las can-

tidades con que cada Ayuntamiento deberá contribuir para el sostenimiento de la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, observándose que involuntariamente, las cantidades señaladas a los que constituyen el partido de Miedes de Atienza, no son las que verdaderamente deben ingresar; por lo que para general conocimiento a continuación se detallan las legales, quedando sin efecto las anteriormente publicadas:

Miedes de Atienza.....	1548'60	pesetas.
Ujados.....	252'13	»
Higes.....	418'88	»
Bañuelos.....	356'18	»
Romanillos de Atienza....	424'21	»
Total	3000'00	»

Guadalajara 22 de Mayo de 1936.—El Presidente, Delegado de Hacienda, Maximino Miñano. 1740

Servicio Facultativo de Valoración Catastral

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal de Puebla de Beleña y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Término municipal de Puebla de Beleña

CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASES		LIQUIDO imponible por hectárea — Pesetas Cts.	SUPERFICIE imponible	
	Local	de la Zona		Hect.	Ar. Cts.
Eras.....	U. ^a	10. ^a	120	»	7 48 40
Cereal regadío...	U. ^a	16. ^a	166	»	3 52 00
Cereal secano.....	1. ^a	10. ^a	116	»	35 27 52
Idem	2. ^a	14. ^a	82	»	71 28 18
Idem	3. ^a	19. ^a	40	»	335 02 90
Idem	4. ^a	21. ^a	29	»	872 05 60
Idem	5. ^a	24. ^a	16	»	994 64 40
Idem	6. ^a	25. ^a	12	»	72 19 54
Olivar	1. ^a	12. ^a	66	»	4 60 75
Idem	2. ^a	13. ^a	52	»	8 16 77
Idem	3. ^a	14. ^a	38	»	27 60 28
Viña	U. ^a	13. ^a	48	»	1 92 60
Nogal	U. ^a	8. ^a	242	»	2 00
Arboles de ribera ..	1. ^a	2. ^a	75 25	»	6 67 80
Idem	2. ^a	3. ^a	60 50	»	98 40
Idem	3. ^a	5. ^a	30 50	»	3 52 80
Monte bajo.....	1. ^a	3. ^a	17	»	6 60 00
Idem	2. ^a	8. ^a	7	»	19 18 20
Pastizal.....	1. ^a	6. ^a	6	»	14 47 20
Idem	2. ^a	7. ^a	3 75	»	102 71 60

Se recomienda a los Ayuntamientos y Juntas provinciales den publicidad a la presente relación y hagan constar que durante el plazo de quince días, a contar de su inserción en este «Boletín Oficial», pueden interponer los particulares las reclamaciones que estimen oportunas ante el señor Jefe provincial.—El Presidente de la Junta de Valoración Agrícola, Manuel Fominaya.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 1749

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS de la provincia de Guadalajara

— ANUNCIO —

Información pública sobre la revisión del Pliego de Condiciones generales para la Contratación de Obras públicas.

Se abre información pública durante un plazo de treinta días naturales para que las entidades oficiales, públicas o particulares a quienes pueda interesar la revisión del Pliego de Condiciones generales para la Contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, presenten sus escritos en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con arreglo al siguiente cuestionario:

- Inconvenientes prácticos que se hayan presentado o puedan presentarse en la aplicación de los diversos artículos del Pliego de Condiciones generales.
- Modificaciones que requiere para ponerlo de acuerdo con la legislación vigente, especialmente con la del trabajo y otras disposiciones de carácter social.
- Otras reformas para satisfacer las necesidades o conveniencias públicas que no tengan expresión en el Pliego vigente.

Guadalajara 21 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella. 1737

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 10 de Junio de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 41 al 46 de la carretera de tercer orden de Guadalajara a Tamajón, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 39.237'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 1.177'11 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 16 de Junio de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admi-

tir ya, en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 21 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número..., enterado del anuncio publicado en ..., con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma). 1738

Hasta las trece horas del día 10 de Junio de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de La Pangía al Puente de Anión, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 36.619'45 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 1.098'58 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 16 de Junio de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1928 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 21 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma). 1739

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 105

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia ha sido confirmada la declaración de prófugos de los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan:

Felipe Martínez Caja, de Pareja, y Benito Gómez Calleja, de Paredes de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, a fin de que procedan a la busca de los citados prófugos.

Guadalajara 19 de Mayo de 1936. 1702

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

Ayuntamientos

ESCAMILLA

Don Vito de la Torre Poyatos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Escamilla.

Hago saber: Que nombrados y posesionados los Vocales natos que en unión de los electivos han de constituir las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades correspondiente al próximo pasado año de 1935, se han fijado las fechas para las diferentes operaciones que hay que ejecutar hasta ultimar el reparto y que son las siguientes:

Día 19 de Mayo actual, formación de las listas de electores.

Del día 20 al 23, exposición de las listas y ordenanza para oír reclamaciones.

Día 24, de las ocho a las doce horas, elección de los Vocales por los electores, seis por los de la parte real y tres por los de la personal. La elección se verificará en el salón de Actos públicos de la Casa Consistorial.

Día 25, constitución definitiva de la Junta.

Del día 26 al 30, ambos inclusive, presentación por los contribuyentes de las relaciones juradas.

Del 31 de Mayo al 6 de Junio, formación del repartimiento, de cuyo retraso serán responsables todos los señores que constituyan las Comisiones.

Desde el 7 de Junio al 24, ambos inclusive, exposición al público en la Secretaria del Ayuntamiento del citado repartimiento, desde las nueve a las doce y desde las tres a siete de la tarde.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Los acuerdos de la Junta son reclamables en el plazo de quince días ante el Tribunal provincial económico administrativo.

La falta de presentación de la declaración jurada de utilidades, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos invertidos en la investigación de esas utilidades, cuyos gastos ni podrán ser inferiores del 10 por 100 de la cuota ni exceder del 50 por 100.

Las altas y bajas producidas durante el ejercicio, causarán efecto desde el día que se produjeran.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escamilla a 12 Mayo de 1936.—El Alcalde, Vito de la Torre. 1657

TARTANEDO

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de Utilidades del año actual, tendrá lugar durante los días 28 y 29 del actual mes, desde las doce horas hasta las dieciséis, en el local de la Casa Consistorial.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los expresados días incurrirán en el correspondiente apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tartanedo 19 de Mayo de 1936.—El Alcalde.—P. O.—Angel Herrero. 1727

ESCAMILLA

Las plazas de Depositario municipal y de los fondos del Pósito se hallan vacantes, y para su provisión en propiedad, se abre concurso para que puedan solicitarlas en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial».

Dichas plazas están dotadas con 80 pesetas anuales la primera, y la segunda con los derechos que le corresponda por retribuciones.

Escamilla 19 de Mayo de 1936. El Alcalde, Marcelino Martínez. 1731

BARRIOPEDRO

Este Ayuntamiento, en sesión de 20 del actual, acordó nombrar Agente Recaudador Ejecutivo de los repartos municipales del mismo, a D. Gualberto Pérez, vecino de Henche.

Lo que se hace público para conocimiento general. Barriopedro 21 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Demetrio de la Torre. 1724

LA BODERA

Por el vecino y ganadero de este pueblo Isidoro de Mingo Llorente, se da cuenta a esta Alcaldía de haberse agregado a su ganadería una res, con las señas siguientes:

Una oveja blanca, con un cordero inferior, lleva un encerrillo y de señal, en la oreja izquierda, escar-dillo atrás y muesga alante, y en la derecha no tiene señal alguna.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que el que se crea ser su dueño comparezca a la recogida de la misma en el tiempo legal, previo abono de gastos ocasionados.

La Bodera 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Donato Llorente. 1729

SELAS.—Edicto

Don Evaristo Jiménez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Motos.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1936 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, a contar desde mañana, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Motos a 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.—P. S. M.—El Secretario, Mateo López. 1720

ARGECILLA.—Subasta de carnes

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de la fecha, acordó celebrar la subasta de abastecimiento de carnes para la temporada de verano el día 31 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, cuyo acto se celebrará en el salón de Sesiones del mismo por el sistema de pujas a la llana y bajo las condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Secretaría hasta el citado día.

Argecilla 17 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Guillermo Serrano. 1725

VILLANUEVA DE ALCORON

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio.

Los individuos que deseen solicitar dicha plaza, deberán solicitarla en término de treinta días, en instancia dirigida a esta Alcaldía en papel de la clase correspondiente.

Villanueva de Alcorón a 19 de mayo de 1936.—El Alcalde, Melitón Moreno. 1721

DRIEVES

Don Emiliano Zorita García, Alcalde Constitucional de la villa de Drieves.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día de la fecha, adoptó los acuerdos siguientes:

Sesión extraordinaria de 20 de Mayo de 1936.

«En la villa de Drieves a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis; reunidos los señores Concejales, en su totalidad, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente don Emiliano Zorita García, siendo la hora de las diez de la mañana; abierta la sesión pública extraordinaria por el señor Presidente, se expuso que como ya constaba en la cédula de citación era para tratar de lo relativo al empréstito de cuatro mil pesetas para poder terminar las obras de las escuelas públicas, pues ésta será la cantidad necesaria según lo calculado, y después de deliberar ampliamente sobre este extremo, se acordó lo siguiente: 1.º Concertar un empréstito de cuatro mil pesetas con el Banco de Crédito Local de España, amortizable en el plazo de veinte años, con las condiciones generales del Banco y reservándose el Ayuntamiento la facultad de anticipar la amortización cuando así conviniera a sus intereses; préstamo que se destinará para abono de las obras de las escuelas en construcción. 2.º Que se faculta a la presidencia para que en nombre de la Corporación otorgue todos los documentos con el Banco que sean necesarios y la oportuna escritura de concierto. 3.º Que para responder al Banco de Crédito Local de España se efectuarán las inscripciones de intereses intransferibles de propios que posee el Municipio, y si no hubiera suficiente para responder al préstamo, los ingresos del presupuesto cedidos por el Estado. 4.º Que disponiendo el artículo 89 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 que el vecindario tendrá intervención en los acuerdos municipales por medio de referéndum y el 93 de la referida Ley dice se hará la votación el se-

gundo domingo en que se presente la petición, siendo éste de los que se indican en el artículo 94, por ser obligatorio, ordenando el artículo 95 se dé publicidad en la forma reglamentaria; así se acuerda, y con lo que resulte acordará el Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce horas y firman los señores asistentes, de que certifico. — Emiliano Zorita. — Desiderio Bachiller. — Manuel Hernando. — José Domínguez. — Emilio Rincón. — El Secretario, Silverio López. — Rubricado.»

Y con el fin de que llegue a conocimiento del vecindario, se publica en el «Boletín Oficial» y en los sitios de costumbre de la localidad, haciendo saber que el referéndum tendrá lugar el día 31 de Mayo, en la forma que determina el artículo 93 de la ley Municipal.

Drievs 20 de Mayo de 1936. — El Alcalde, Emiliano Zorita. — P. S. M. — El Secretario, Silverio López. 1732

DESIGNACION DE VOCALES NATOS del Repartimiento de Utilidades

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año 1936, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Iriépal. — Parte real: D. Miguel Cuadrado Rodríguez, don Bernardino Ramos García, don Modesto González Andrés y don Francisco Soria Romancos. Parte personal: D. Daniel Ruiz Bejerano, don Domingo Barriopedro Pascual, don Nicasio Tabernero Monje y don José Pastor Martínez. 1713

Yebra. — Parte real: D. Antonio Polo Rincón, doña María de los Angeles Natal, doña Angela Sandín Canora, don Felipe Polo Torre y don Felipe Sandín Sandín. Parte personal: D. Francisco Sandín Lozano, doña Fidela Canora García y don Pedro Justel Herreros. 1730

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días, para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios y que han de regir en el año de 1936:

Alcolea de las Peñas, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año 1937. 1718
Tordelrábano, id. id. 1719
Carales del Ducado, id. id. 1706
Beleña de Sorbe, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares. 1715
La Boderá, id. id. id. 1729

Valdesotos, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares. 1716
Carrascosa de Henares, id. id. 1717
Torija, id. id. 1787
Tendilla, id. id. 1726
Padilla del Ducado, id. id. 1728
Hinojosa, las cuentas municipales de los ejercicios 1934 y 1935. 1706

Juzgados de 1.ª instancia

ATIENZA

Don Mariano Ruilópez de las Heras, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que por proveído de hoy, dictado en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado por Don Francisco López Pérez, contra el vecino de Bañuelos Don Domingo Noguerales Torija, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas de la propiedad del ejecutado y sitas en término municipal de Bañuelos, y que a continuación se describen:

Una finca en Chavelasco, de haber nueve celemines y linda: Saliente Casimiro Marina, Mediodía Silvestre Arriba, Poniente Fernando Torija y Norte terrero, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en dicho sitio, de haber una fanega; que linda Saliente reguera, Mediodía María Ortega, Poniente liego y Norte Juana Marina, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en las Cabezas o Cerradilla, de haber seis celemines; que linda Saliente Félix Noguerales, Mediodía liego, Poniente pared y Norte Francisco Medina, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra en el Alto cerrada de la Cuesta, de haber seis celemines; que linda por todos los aires cerrada de piedra, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra en la Vaca, de haber seis celemines; que linda Saliente Francisco Medina, Mediodía y Poniente Elías de la Fuente y Norte liego, tasada en cien pesetas.

Otra cerrada en Valdivallejo, de haber seis celemines; que linda Saliente Agustina García, Mediodía Francisco Medina, Poniente y Norte liego, tasada en doscientas pesetas.

Otra cerrada en La Casquera, de haber cuatro celemines; que linda Saliente Pedro Noguerales, Mediodía Elías de la Fuente, Poniente y Norte liego, tasada en ciento quince pesetas.

Otra en el Pílon, de haber seis celemines; que linda Saliente José Noguerales, Mediodía Ciriaco Ruiz, Poniente Francisco Noguerales y Norte liego, tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra un huerto en el Molino, de haber tres celemines; que linda Saliente José Noguerales, Mediodía Martín Medina, Poniente y Norte calleja, tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra en el Alto de la Pala, de haber nueve celemines; que linda Saliente Eusebio Barrera, Mediodía varios, Poniente Antonio Marina y Norte varios, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra en Saspostrero, de haber seis celemines; que linda Saliente Pío Higes, Mediodía varios, Poniente Roque Noguerales y Norte camino, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra en los Millones, de haber seis celemines; que linda Saliente Francisco Medina, Mediodía Antonio

Marina, Poniente y Norte el mismo, tasada en cincuenta pesetas.

Otra en la Salobre, de caber nueve celemines; que linda Saliente Martín Medina, Mediodía el mismo, Poniente erial y Norte Luis Marina, tasada en quinientas pesetas.

Otra en el Borbollón, de caber una fanega; linda Saliente Rafael de la Fuente, Mediodía camino de Miedes, Poniente Antonio Marina y Norte erial, tasada en seiscientas pesetas.

Un pajar en la calle de la Fuente, sin número; que linda por la derecha entrando Hipólito Alonso, izquierda calle, espalda Francisco Medina y frente calle, tasado en seiscientas pesetas.

Otro pajar también en la misma calle, sin número; que linda derecha entrando Jerónimo de la Fuente, izquierda calle, espalda Angel Castillo y frente corral del Horno, tasada en seiscientas pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se señala el día diez y nueve de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los licitadores suplirlos a su costa.

2.^a La subasta se hará en un sólo lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y debiendo los licitadores consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado y presentar la cédula personal para poder tomar parte en la subasta.

Dado en Atienza a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Ruilópez.—Licenciado, Vicente de Miguel. 1733

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA. — Edicto

Por el presente se llama al penado en causa 44 de 1933, por homicidio por imprudencia Lowell Kingsley Hansón, natural de Cansas-City (Estados Unidos), que fué Director de la Compañía de Neumáticos y Caucho «Godyear», que tuvo su domicilio en Madrid, Plaza de las Cortes, 3, y que en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días por sí o por medio de persona debidamente autorizada, al objeto de hacerle entrega de la parte superior de papel de pagos al Estado en que se hizo efectivo el reintegro a la Hacienda, y de la cantidad de noventa y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos que sobran del depósito después de pagadas las costas procesales; con apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Brihuega a 16 de Mayo de 1936.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, P. L., Dionisio Gil. 1704

MOLINA DE ARAGON

Don Jaime Engelmo Benet, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado Español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, robado de la tienda de tejidos de la propiedad de Isabel Cezón Pérez, vecina de Setiles, en este Partido, la noche del 11 al 12 de los corrientes.

Y caso de ser habido, lo ponga a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 21 del año actual que se instruye con tal motivo.

— Reseña —

Cuatro piezas sarga rayadas, oscuras.
 Dos medias piezas cutí lavado y a rayas.
 Dos piezas popelín camisas.
 Seis piezas sarga camisa, claras a rayas, en varios colores.
 Cinco íd. íd. íd. íd., entre ellas alguna pieza popelín barato.
 Tres piezas percales.
 Seis íd. mejor calidad.
 Cinco piezas opales en colores surtidos, verde, salmón y lila.
 Una pieza lana negra.
 Tres íd. íd. color ceniza, vinagre y acastañada.
 Dos íd. íd. crespón en amarillo y con dibujos y la otra encarnada.
 Tres piezas percal fino, con dibujos distintos.
 Siete piezas vichí rayadas.
 Nueve íd. íd. de cuadros.
 Dos medias piezas percal de alivio luto.
 Cuatro piezas lanilla vestidos, en varios dibujos.
 Dos íd. cusulí rayadas.
 Dos medias piezas cusulí tela arreglo calzoncillos.
 Dos piezas vichí rayadas.
 Dos piezas satén negro.
 Cinco docenas de pañuelos azules de bolsillo.
 Tres docenas pañuelos grises a cuadros.
 Ocho camisas cosidas, listadas.
 Ocho vestidos niño, diferentes colores, confeccionados.
 Un juego servilletas bordadas.
 Seis tapabocas caballero.
 Tres fajas de lana azul.
 Dos piezas retor crudo.
 Una pieza pana lisa, negra.
 Una pieza pana lisa, color café.
 Otra íd. color plomo.
 Otra de cordoncillo obscura.
 Otra de pana bordón.
 Dos docenas pañuelos caballero, claros.
 Dado en Molina de Aragón a 19 de mayo de 1936.—Jaime Engelmo.—El Secretario, Felipe Barcarizo. 1714

SIGUENZA

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente y tenerlo acordado en sumario que con el número 23 del año actual se instruye en este Juzgado, por delito de robo en un chalet sito en esta ciudad, de la propiedad de la vecina de Madrid, D.^a Elvira Fraile, en el mes de Abril último, se cita, llama y emplaza al denunciado Emilio Ibarro Bénédict, del que sólo consta ser vecino de Tierga (Zaragoza), y que acompañaba para realizar el hecho de autos al detenido Ignacio Romero Parra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y responder de los cargos que le resulten en expresado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero a las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado denunciado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la Cárcel preventiva de este partido.

Dado en Sigüenza a 19 de Mayo de 1936.—Alfonso Bernáldez.—El Secretario, José García Asenjo. 1734

Y caso de ser habido, lo ponga a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 11 del año actual que se instruye con tal motivo.

Rescisa

Cuatro piezas sarga rayada, oscuras.
Dos medias piezas con lavada y rayas.
Dos piezas popelín camisas.
Seis piezas sarga camisa, listas a rayas, en varios colores.

Cinco id. id. id., entre ellas algunas piezas popelín barba.

Tres piezas percales.
Seis id. mejor calidad.

Cinco piezas opales en colores variados, verde, salmón y lilas.

Una pieza lana negra.

Una id. id. color oscuro, paño y acetate.

Una id. id. crepón en amarillo y con dibujos y la otra encarnada.

Una pieza peral con dibujos variados, tres piezas violeta, una azul.

Una id. id. de rayas.

Una media pieza peral de alivio.

Una pieza de lana negra, en varios dibujos, los de usual rayada.

Una media pieza casaca arreglo cañonete.

Una pieza azul a rayas.

Una id. id. en rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Una id. id. de rayas.

Marina Pontón y Norte el mismo, tasada en cincuenta pesetas.
Otra en la Salobre, de haber una o celestina; que linda Saliente Marina, Mediodía el mismo, Pontón etal y Norte Luis Marina, tasada en cincuenta pesetas.

Otra en el Borbón de haber una langa; linda Saliente Ralzel de la Marina, Mediodía camino de Medias, Pontón Antonio Marina y Norte etal, tasada en cincuenta pesetas.

Una pajar en la calle de la Fuente, sin número; que linda por la derecha con el Hipólito Alonso, 18-19-20, y por la izquierda con Medias y Fuente, tasada en cincuenta pesetas.

Otra pajar también en la misma calle, sin número; que linda derecha con el Hipólito Alonso, 18-19-20, y por la izquierda con Medias y Fuente, tasada en cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, se fijará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en días y horas que se señalen, para que los interesados en las fincas que se venden, comparezcan a las doce de la noche del día anterior al de la subasta, para que se les oiga y se les permita alegar lo que les convenga en el acto.

1.ª Que no existan fincas de propiedad de las fincas que se venden, ni que estén afectadas a un fin.

2.ª La subasta se hará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce de la noche del día anterior al de la subasta, y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

Hecho en Atlix, a 15 de Mayo de 1924.
Juzgado de Instrucción número 1.
Vicente de M. G.

Juzgado de Instrucción

BRRI... ..

Por el presente se llama a concurso de licitación para la construcción de un edificio de la Administración de este Juzgado, en la ciudad de Atlix, a las doce de la noche del día anterior al de la subasta, y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El edificio que se construya tendrá una extensión de ochenta y cinco metros cuadrados, y se levantará en el terreno que se indica en el plano que acompaña a este anuncio.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de quinientos pesos, que se consignará en el momento de haberse celebrado y se dará cuenta de ella en el momento de haberse celebrado.